



Resolución OIR.SSF-024/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 17 de febrero de 2016

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 12 de febrero de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0021, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“...Solicitamos se nos dé en formato PDF alguna Ley, Norma o Reforma o proyecto de ley que trate sobre la regulación o supervisión de las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito que no se encuentran reguladas por SSF.”.

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, determinándose que esta Superintendencia ha participado en la elaboración de un documento que permitiría – eventualmente- formular un anteproyecto de ley para supervisar a algunas cooperativas – no a todas- de ahorro y crédito que a la fecha no están bajo vigilancia de la SSF. Sin embargo, dicho documento está aún en fase de borrador y se encuentra en la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, donde está aún en fase de evaluación, no siendo un documento acabado, y por lo tanto inexistente.

Ante ese contexto, lo solicitado clasifica dentro del supuesto establecido en el artículo 73 de la LAIP para la información inexistente, dado que aún no se tiene una versión final del citado documento y se encuentra en evaluación en la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República.



Superintendencia del Sistema Financiero

En ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Denegar el acceso a información a lo solicitado por el ciudadano [REDACTED] por constituir información inexistente en esta institución.
2. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero